



**PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SUMINISTRO DE ASEO MODULAR MÚLTIPLE NO AUTOLIMPIABLE PARA CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DE ALEGRÍA-DULANTZI**

**CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y calificación**

Objeto del contrato:

El objeto del contrato consiste en el suministro de un aseo modular múltiple no autolimpiable para el campo de fútbol de hierba artificial de Alegria-Dulantzi, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas del presente contrato. CPV: 44211000-2 y 44211000-3.

Necesidad a satisfacer:

La instalación de unos aseos en el campo de fútbol de hierba artificial del Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de selección y adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

**CLÁUSULA TERCERA.- tramitación urgente del expediente**

Habiendo declarado el órgano de contratación la urgencia en la celebración del presente contrato, resultando de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, en especial en lo relativo a la reducción a la mitad de los plazos previstos, con las salvedades contempladas en dicho artículo.

**CLÁUSULA CUARTA.- Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Corporación, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP. Así como íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el de Prescripciones Técnicas, y la adjudicación que proceda.

Igualmente, las personas interesadas podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas en el Perfil del Contratante.

**CLÁUSULA QUINTA.- Valor estimado, presupuesto base de licitación, precio y existencia de crédito**

5.1.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 39.000 euros, IVA (21%) excluido.

5.2.- El presupuesto máximo del contrato y presupuesto base de licitación no podrá exceder de 39.000 euros, más 8.190 euros de IVA (21%), que suponen un total de 47.190 euros.



El presupuesto base de licitación opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100 de la LCSP, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

5.3.- De conformidad con lo informado por los servicios técnicos municipales, el presupuesto base de licitación del contrato se adecua a los precios de mercado, en base a las consultas previas efectuadas con distintos operadores del sector.

5.4.- El precio del contrato será el precio ofrecido por el adjudicatario en su proposición para las prestaciones objeto del contrato, en el que estarán incluidos todos los gastos necesarios con excepción del IVA (21%).

El transporte y/o desplazamiento de los aseos, así como cualesquiera otros gastos que supongan la puesta a disposición de los mismos en las instalaciones del Ayuntamiento (incluidos impuestos y tasas), serán de cuenta exclusiva de la empresa adjudicataria.

5.5.- Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal hasta el importe del presupuesto base de licitación, distribuido en las mensualidades que para el mismo se indican, para atender las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del mismo, habiéndose asignado para ello la partida presupuestaria 342.622.002.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- Revisión de precios.**

No cabe la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de entrega**

El plazo de entrega del suministro y su instalación es de 6 semanas a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- Acreditación de la aptitud para contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### **3. La solvencia del empresario:**

**3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior al valor estimado anual medio del contrato.

Dicho volumen de negocios se acreditará mediante las cuentas anuales inscritas en el REGISTRO Mercantil correspondiente, y, cuando el licitador no estuviese obligado a ello, mediante los libros de comercio legalizados en el mismo registro.

**3.2.** En los contratos de suministros, la **solvencia técnica** de los empresarios deberá acreditarse por la experiencia en la realización, en los últimos cinco años, de al menos dos contratos de similar naturaleza al presente, cuyo importe no sea inferior en el 20% al presupuesto de esta licitación, debiendo detallar en la relación que se aporte importe, fechas y el destinatario.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Esta documentación deberá de aportarse dentro del plazo dado por el Ayuntamiento al licitador propuesto como adjudicatario para presentarla junto con la demás documentación previa a la adjudicación (en el momento de presentación de la oferta será suficiente con aportar una relación de los trabajos en los términos señalados en el párrafo anterior).

El órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para su presentación de otros complementarios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

### **CLÁUSULA NOVENA.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones**

Las proposiciones y los documentos que los acompañan se presentarán dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante. Si el último día coincidiese en sábado o festivo, el plazo se pospondrá hasta el día hábil siguiente.

Las proposiciones deberán de presentarse de forma presencial en el registro de entrada del Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi, en horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres, firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectiva contenido y el nombre del licitador.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva comunidad autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos.

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) Capacidad para contratar:

En cuanto a la capacidad de obrar, no prohibición de contratar y solvencia económica, este sobre incluirá la Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al modelo que figura como ANEXO I del presente pliego, a la que se anexará, en caso de disponer de ella, justificante de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público estatal o autonómico. El resto de documentación se requerirá únicamente al licitador que se proponga como adjudicatario.

El órgano de contratación requerirá al licitador que resulte adjudicatario para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones para contratar. No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público estatal o autonómico o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Solvencia técnica:

Se incluirán los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica (relación de contratos), en los términos señalados en la cláusula 8 de este pliego.



Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

c) Solvencia económica:

Se incluirán los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica (volumen de negocios), en los términos señalados en la cláusula 8 de este pliego.

**SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Se presentará conforme al modelo reflejado en el Anexo II

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Mesa de contratación**

Estará integrada por:

- **Presidenta:**
  - D. José Ignacio Sáenz Iraizoz o concejal/a en quien delegue.
- **Vocales:**
  - D<sup>a</sup> Vanessa Domínguez Casal.
  - D<sup>a</sup> Inmaculada Galerón Iglesias.
  - D. Juan José Alburquerque Gajate.
  - D. Ignacio Pedreira Ruiz de Arcaute (como asesor).
- **Secretario de la Mesa:**
  - D. Fernando Alonso Puente.

La Mesa de contratación será el órgano competente para calificar la documentación administrativa, valorar las proposiciones presentadas conforme a los criterios establecido en este pliego. Requerir a los licitadores las aclaraciones o subsanaciones o aportación de documentación que procedan y para proponer la adjudicación del contrato.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Criterios de valoración**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a dos criterios de adjudicación, evaluables automáticamente, según el siguiente detalle:

A) **MENOR PRECIO: 70 puntos**

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, 0 puntos a la oferta coincidente con el precio máximo fijado y, al resto, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pt=(ofx/oft) \times Pmax$$

Donde:

Pt= Puntuación de la oferta a valorar

Ofx= Oferta más baja

Oft=Oferta que se valora

Pmax=Puntuación máxima

B) **PLAZO OFERTADO: 10 puntos**

Desde 0, hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la reducción de plazo con 2 puntos por cada semana de reducción del plazo.



C) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: 20 puntos

Obtendrá la máxima puntuación la oferta que amplíe el plazo mínimo de garantía UN (1) AÑO, puntuándose el resto de las ofertas, siempre que mejoren el citado plazo, mediante proporcionalidad directa. Si no se oferta una ampliación del plazo de garantía de un año, la puntuación obtenida será cero. El plazo límite por encima del cual no se considerará la ampliación del plazo de garantía a efectos de puntuación será CUATRO (4) años. En consecuencia, toda oferta superior a cuatro años en ampliación del plazo de garantía del suministro obtendrá 20 puntos en este apartado. Siendo "P" la puntuación obtenida

$P = \dots\dots\dots 20X \text{ plazo de garantía ofertado a puntuar } \dots\dots\dots$   
Plazo de garantía que ha obtenido la máxima puntuación

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Admisibilidad de variantes**

No se admiten variantes.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Ofertas anormalmente bajas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se considerará que una proposición está inicialmente incurso en desproporción o debe considerarse anormalmente baja, cuando la misma exceda de los límites señalados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos Públicos (RD 1098/2001).

En tales casos la Mesa de Contratación solo podrá excluirla de la licitación previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, durante el cual deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Cuando la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información dirigida al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en ese sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados anteriormente, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.



#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Apertura de proposiciones**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 157 de la LCSP, la Mesa de contratación se constituirá en este Ayuntamiento, en sesión no pública, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre A calificando la documentación general presentada por los licitadores, y si observara defectos formales en la misma, podrá conceder, si lo estime conveniente, un plazo no superior a dos días para que el licitador lo subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Seguidamente, se procederá por la Mesa, en acto público, a la apertura del sobre B, que debe contener la proposición económica. No obstante, si al calificar la documentación contenida en el sobre A, se hubiese concedido, a algún licitador, plazo para subsanar documentos, la apertura del sobre B se retrasaría hasta que transcurra el plazo otorgado.

En dicho acto, se procederá a evaluar y clasificar las proposiciones admitidas, realizando propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del licitador con mejor puntuación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación.

La Mesa de contratación podrá requerir en todo momento a los licitadores para que aclaren cualquier extremo de su proposición o subsanen la misma cuando proceda y con ello no se afecte al contenido de su oferta económica. No obstante, las proposiciones que excedan el presupuesto base de licitación, que lo varíen sustancialmente o no se ajusten a las condiciones de la licitación, serán rechazadas de plano por la Mesa.

De este trámite se levantará acta, cuyo extracto será expuesto al público en el perfil del contratante.

Será objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la Mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato con la propuesta formulada, deberá motivar la decisión.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Garantías**

No se exige garantía provisional.

En cuando a la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la oferta que haya obtenido mejor puntuación deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento. Esta garantía podrá presentarse en alguna de las siguientes formas, recogidas en el artículo 108 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.



b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades e indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá a los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente el contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Requerimiento de documentación**

La Mesa de contratación requerirá al licitador propuesto para la adjudicación, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que hubiese comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva correspondiente, este es, un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Deberá aportar, en su caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate. Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha reiterado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como cauda de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador por orden de puntuación, otorgándole el mismo plazo para constituir garantía definitiva y aportar la misma documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Adjudicación y formalización del contrato**

El contrato se adjudicará por el órgano de contratación a favor del licitador propuesto dentro de los tres días hábiles posteriores a aquel en que se haya constituido la garantía definitiva y aportado la demás documentación requerida. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a todos los licitadores además de publicarse en el perfil del contratante en el plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.





En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura, y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- c) En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La formalización del contrato en el documento administrativo deberá efectuarse dentro del plazo de los ocho días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a todos los licitadores. Dicha formalización se publicará en el perfil del contratante. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación

El contrato en documento administrativo constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante lo cual, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo en tal caso de su cuenta los gastos de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se habrá efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Ejecución**

El plazo máximo para el suministro será de seis semanas desde la formalización del contrato.

El contrato deberá de ejecutarse con estricta sujeción a la oferta formulada, a las cláusulas del presente pliego, y al de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, en su caso, diese la Administración al contratista.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. En consecuencia, deberá indemnizar los daños que se causen a terceros, excepto cuando éste sea producido por causas imputables a la Administración. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.



#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Responsable del contrato**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al alcalde, cuya función será supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio responsable del contrato como al órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y así se autorice previamente por el Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Facultades de la administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- Obligaciones y derechos del contratista**

Además de las previstas en el pliego de condiciones técnicas, se establecen las siguientes:

##### 23.1.- Obligaciones del contratista:

23.1.1.- Ejecutar el suministro en el plazo y condiciones previsto, debiendo entregar el suministro en las condiciones previstas en el PPTP dentro de las seis semanas desde la firma del contrato.

23.1.2.- Cumplir las disposiciones vigentes en materia de derecho de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia.

23.1.3.- Facilitar, a requerimiento del Responsable del Contrato o de los servicios municipales correspondientes, cuanta información o documentos le sean requeridos a efectos de control del cumplimiento de las obligaciones del contratista, o conocimiento de las operaciones o trabajos realizados o en curso de ejecución.

23.1.4.- Nombrar un representante de la empresa como responsable de la ejecución del contrato al que se dirigirán las órdenes e instrucciones que se impartan por el Ayuntamiento a través del Responsable municipal del contrato. A tal efecto al contratista designará un domicilio físico y electrónico para recibir comunicaciones del Ayuntamiento, así como un teléfono de contacto.



23.1.5.- El contratista será responsable del suministro y de la calidad técnica del mismo, así como de las demás prestaciones derivadas según se recoge en el pliego técnico, y también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

23.1.6.- Será obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

23.1.7.- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública de la formalización del contrato, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Administración Local y procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### 23.2.- Derechos del contratista:

A percibir la contraprestación económica prevista en los términos del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal**

La empresa adjudicataria y su personal deberán tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento general de protección de datos), así como en el artículo 133 de la LCSP.

Esta obligación es independiente de los deberes de secreto profesional, y será exigible aunque haya finalizado el contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- Modificación del contrato**

Las posibles modificaciones no previstas del contrato, de producirse, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público, el contrato con sujeción a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 y siguientes de la LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el adjudicatario, debiendo formalizarse en documento administrativo y publicarse en el Perfil del Contratante.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- Resolución del contrato**

Serán causas de resolución del contrato las recogidas con carácter general en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos y en el presente pliego, así como el incumplimiento por el contratista de cualesquiera de las obligaciones esenciales establecidas tanto en el presente pliego como en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, será causa de resolución del presente contrato, la circunstancia de incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.



También serán causas de resolución:

El traslado de información a terceros por parte del contratista en materia objeto de contrato, sin previa autorización de la Administración.

El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la inspección del trabajo y seguridad social o de la inspección de tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.

En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales, o en caso de no ser esenciales, el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se señale.

Si se acordara la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o, en su caso, a instancia del contratista y cuando lo sea por culpa de éste, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a la Administración en lo que exceda del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Penalidades por incumplimiento contractual**

27.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones del contrato, la Administración podrá optar, en atención a las circunstancias, por su resolución o por la imposición de penalidades que deberán ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y podrán ser de hasta 5% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el importe total de las sucesivas penalidades pueda superar el 50 por ciento del precio del contrato.

27.2.- En el incumplimiento por demora se estará a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

27.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida cuando no puedan deducirse de aquellas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- Recursos**

Tratándose de contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 44 de la LCSP. Procederá, con carácter potestativo, la interposición del recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del acto, previo al contencioso-administrativo, en los términos fijados en la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en material contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El citado recurso se formulará de acuerdo a lo previsto en los arts. 51 y 52 de la LCSP, pudiendo presentarse en el registro general del órgano de contratación, o en el órgano competente para la resolución del recurso (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales-TACRC), o en los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ALEGRÍA-DULANTZIKO**  
**Udala**  
**(Araba)**



**Ayuntamiento de**  
**ALEGRIA-DULANTZI**  
**(Alava)**

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación solo procede la imposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

En Alegría-Dulantzi, a 25 de septiembre de 2019  
EL ALCALDE

Fdo.: Joseba Koldo Garitagoitia Odria



**ANEXO I**

Modelo de declaración responsable y acreditación de la solvencia económica y financiera y de la capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi

Dº/Dª ..... con DNI ..... en nombre y representación de ..... que declara bajo su responsabilidad que posee plena capacidad de obrar, conforme el art 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

**PRIMERO.-**Que acepta íntegramente los Pliegos que rigen la presente contratación.

**SEGUNDO.-** Que la sociedad o empresas (persona física) está válidamente constituida, que su objeto está relacionado con el objeto del contrato y cuenta con las autorizaciones y titulaciones necesarias para ejercer dicha actividad, así como el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de proposiciones y de aquella.

**TERCERO.-**Que el licitador posee la capacidad y que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

**CUARTO.-** Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley (art 140 y ss) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

**QUINTO.-** Que el licitador cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en los pliegos (si el licitador recurre al compromiso previsto en el artículo 75.2 de la LCSP, deberá además así manifestarlo mediante otra declaración independiente, adjunto a la presente).

**SEXTO.-** Que (sólo para el caso de que el licitador sea una empresa extranjera), se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Alegría-Dulantzi, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

(firma)



**ANEXO II**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D/D<sup>a</sup>....., con domicilio en....., CP.....,  
DNI n<sup>o</sup>....., teléfono....., e-mail....., en  
plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación  
de....., con domicilio en....., CP....., teléfono....., y  
DNI o NIF, según se trate de persona física o jurídica, n<sup>o</sup>.....), enterado/a del  
procedimiento convocado por....., para la contratación de....., bajo mi  
responsabilidad,

**DECLARO**

1º) Que me comprometo a su ejecución por el precio de..... euros,  
más..... euros, correspondientes al.....% de IVA, y en el plazo  
de..... En el precio deberá de entenderse comprendidos todos los  
conceptos, incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal a igual  
que el beneficio industrial del contratista.

2º) Que se compromete a realizar el suministro en el plazo de .....

3º) Que ofrece una ampliación del plazo de garantía de .....

4º) Que conozco el proyecto con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas  
Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente  
asumo y acato en su totalidad.

5º) Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos  
por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En ....., a .....de.....de 20.....  
(firma)